

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO: GDO-FO-028</b>
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

<b>AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO</b>	<b>Oficio AMB- SAM</b>
---	------------------------

Bucaramanga,

Ingeniero

**HENRY ANDRES SARMIENTO SIERRA**

Subsecretario de Salud y Ambiente de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

Carrera 11 No. 34 - 52

Bucaramanga.

CD - 8225 10/09/2018 - 11:51 FOL- 3 AN- 2

Referencia: Remisión por Competencia Rad AMB No. 10696 de 2018

Cordial saludo,

En atención al asunto en referencia, mediante el cual la Inspectora de Policía Urbana de la Alcaldía de Bucaramanga remite a esta Entidad petición presentada por la señora **OLGA LUCIA RINCON**, quien manifiesta la problemática a la que se ven abocados los residentes del sector por la posible contaminación sonora generada en la iglesia Ciudad de Reino ubicada en la calle 38 No. 37 - 67, del municipio de Bucaramanga, atentamente nos permitimos precisar lo siguiente:

Referente al impacto sonoro generado por el funcionamiento de los establecimientos anteriormente referido, se requiere realizar un estudio de ruido de inmisión, a fin de establecer el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en la Resolución 8321 de 1983, por medio de la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, es importante precisar que la competencia para el seguimiento, control e imposición de las sanciones a que haya lugar corresponde **a las autoridades municipales** (Artículo 59 y 61 Resolución 8321 de 1983, expedida por el **MINISTERIO DE SALUD**).

Aunado a lo anterior, los Artículos 86 y 87 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala entre otros aspectos los requisitos que deben cumplir las actividades económicas (establecimientos comerciales), entre ellos las normas referente a los niveles

**PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL**

CÓDIGO: GDO-FO-028

FORMATO DE OFICIO

VERSIÓN: 03

de intensidad auditiva, las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales, correspondiendo a la autoridad municipal y de policía determinar las medidas correctivas por su incumplimiento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se tiene que los establecimientos por un lado están sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 y de la Resolución 8321 de 1983, y por el otro la competencia para el seguimiento, control y facultad sancionatoria por el incumplimiento reside en la Administración Municipal, por lo tanto de acuerdo con lo establecido en del Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" esta Entidad remite copia de su solicitud presentada por la señora Rincón a su despacho para que actúe de acuerdo a lo de sus competencias.

Cualquier aclaración o inquietud con gusto será resuelta.

Atentamente,

**GUILLERMO CARDOZO SORREA**  
Subdirector Ambiental - AMB

**Copia:** Dra. JULIETH VANESSA CARDENAS GONZALEZ – Inspectora de Policía Urbana – Alcaldía de Bucaramanga – Carrera 11 No. 34 – 52 – ALCALDÍA DE BUCARAMANGA -  
Sra. OLGA LUCIA RINCON – Representante Legal- EDIFICIO ESTANCIA RORAIMA – no suministraron mas datos.

Proyectó:  
Revisión Jurídica

Rincón García Martín Alonso  
Marcela Riberos Zarate

Sede Administrativa: Avenida Los Samanes N° 9 – 280  
Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531  
E-mail: info@amb.gov.co  
Página web: www.amb.gov.co

Sede Misional: Avenida Los Samanes N° 9 – 140 L-300  
Subdirección Ambiental: 6414822  
Subdirección de Planeación: 6417150  
Subdirección de Transporte: 6447586